

CITRA

Centro de Innovación de los Trabajadores

*Dr. Cristian
Prohman*

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL CENTRO DE INNOVACIÓN DE LOS TRABAJADORES
Y LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO DE ECUADOR**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Septiembre del año 2015, entre el CENTRO DE INNOVACIÓN DE LOS TRABAJADORES, en adelante el "CITRA", con domicilio legal en Sarmiento 2058, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por su Director Organizador, Dr. Demian Tupac PANIGO y por el Rector de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET), Dr. Nicolás TROTTA, por una parte, y la SUPERINTENDENCIA DE PODER DE MERCADO DE ECUADOR, en adelante "SCPM", con domicilio en Jose Bosmediano, E 15-68, Bellavista, Quito, República del Ecuador, representada por el Dr. Pedro PÁEZ PÉREZ, en su carácter de Superintendente, por la otra, ambas en conjunto denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco de cooperación, de conformidad con las declaraciones que a continuación se mencionan:

DECLARACIONES

Que el CITRA es una unidad ejecutora de doble dependencia de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (UMET) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), que tiene como finalidad la promoción y realización de investigaciones y la prestación de servicios en dos grandes áreas: "tecnología e innovación productiva" y "macroeconomía, trabajo y empleo", en función de las demandas transmitidas por las organizaciones sindicales integrantes.

Que en tal sentido, participan de dicha institución un amplio y variado conjunto de organizaciones sindicales interesadas en el desarrollo de innovaciones tecnológicas, productivas y sociales, las cuales intervienen día a día tanto en la gestión como en el gobierno del mentado centro, como así también en las tareas de investigación y desarrollo científico y tecnológico.

Que el CITRA es un centro de investigación y desarrollo científico y tecnológico único en su tipo en América Latina, ya que se trata del primer centro de investigación científica y tecnológica, aplicación productiva, transferencia social y formación de recursos humanos que asocia a una universidad a la institución científica más importante del país, el CONICET, y a los trabajadores organizados.

Que el CITRA nace del reconocimiento del mundo del trabajo como eje fundamental en el proceso de innovación social y tecnológica, apuntando a que los trabajadores, desde sus propias organizaciones sindicales, se constituyan en actores privilegiados para la generación de innovaciones tecno-productivas, teniendo lugar en los puestos de trabajo y surgiendo la necesidad de resolver problemas que se presentan cotidianamente en los ámbitos laborales.

Que el CITRA y el SCPM consideran que la innovación social y tecnológica cumple un rol central en el desarrollo económico, social y cultural de un país, asumiendo que la creación de conocimientos, aprendizajes y capacidades productivas es esencial en la construcción de innovaciones tecno-productivas y socio-organizacionales.

Que es voluntad de las PARTES suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Que de conformidad con las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación en miras al fortalecimiento de las capacidades, estrategias y políticas de ambas instituciones en sus investigaciones. En tal sentido, las instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, actividades de



transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA: Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer acuerdos complementarios anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de forma concreta.

TERCERA: Cada institución designará a los responsables de las actividades conjuntas que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades.

CUARTA: El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las PARTES. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo, sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

QUINTA: El presente Convenio no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

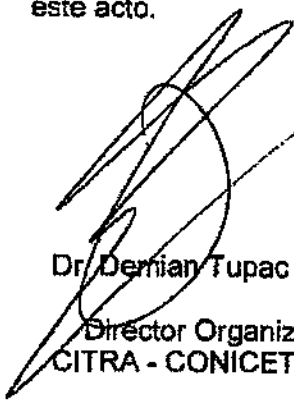
SEXTA: Las PARTES se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente Instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo del mismo. A tal efecto, queda estipulado que ninguna de las PARTES, durante la vigencia y después de terminado el presente instrumento, darán a conocer en forma pública o privada la información técnica, administrativa y de operación que llegaren a conocer una de la otra parte durante la vigencia del presente convenio, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA: Ninguna de las PARTES podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de su suscripción, quedando automáticamente prorrogado a su vencimiento por igual término sucesivamente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las PARTES podrá denunciar unilateralmente el presente acuerdo, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra, emitido con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. La denuncia del presente no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud de los acuerdos específicos que oportunamente se suscriban, las que subsistirán hasta su finalización.

NOVENA: El presente Convenio y los acuerdos complementarios que del mismo se deriven, son producto de buena fe de las PARTES, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, las PARTES convienen que la resolverán de común acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada parte el suyo en este acto.



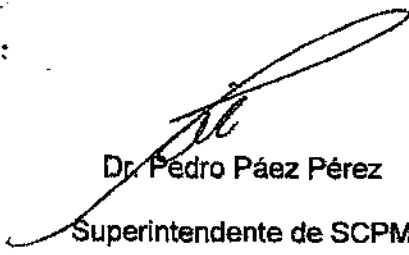
Dr. Derrian Tupac Panigo

Director Organizador
CITRA - CONICET/UMET



Dr. Nicolás Trotta

Rector
UMET



Dr. Pedro Páez Pérez

Superintendente de SCPM